

TÍTULO:	COVID-19 Y EMPRESAS EN CRISIS: ¿REFORMAS A LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS O PLAN MARSHALL?
AUTOR/ES:	Vítolo, Daniel R.
PUBLICACIÓN:	Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)
TOMO/BOLETÍN:	XXXII
PÁGINA:	-
MES:	Agosto
AÑO:	2020
OTROS DATOS:	-
CITA DIGITAL:	EOLDC101881A

---

**DANIEL R. VÍTOLO**

## **COVID-19 Y EMPRESAS EN CRISIS: ¿REFORMAS A LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS O PLAN MARSHALL?**

*En el presente artículo el autor, uno de los redactores de la ley 24522, nos presenta, como alternativa para salir de la crisis económica provocada por la pandemia de COVID-19, abandonar la idea de reformar el sistema concursal e inclinarse por la construcción de un modelo de rescate similar al Plan Marshall implementado luego de la Segunda Guerra Mundial.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

---

La crisis económica provocada por el COVID-19 a comienzos del año 2020 y la situación de pandemia generada por la circulación del virus ha impactado, en mayor o menor medida, en todos los países del mundo<sup>(1)</sup>. Algunas estimaciones referidas a las consecuencias que pueden derivarse de la paralización súbita de la actividad productiva de bienes y servicios, de la circulación de bienes y personas, y de los costos incrementales que se producirán al reanudarse la actividad en razón de las medidas sanitarias y de distanciamiento social que requerirán los nuevos métodos de producción y de desarrollo de actividades, indican que muchas de las pequeñas y medianas empresas o bien cerrarán sus puertas o bien serán llevadas a situaciones de concurso preventivo e incluso podrán ser declaradas en quiebra<sup>(2)</sup>. También las familias y los trabajadores autónomos, empleados públicos y privados, y trabajadores informales, recibirán el impacto económico-pandémico que algunos han llegado a calificar, incluso, como derivaciones hacia un "estado de insolpandemia".<sup>(3)</sup>

### **II- EL INSÓLITO SILENCIO DEL ESTADO FRENTE A LA CRISIS EMPRESARIA**

---

En la República Argentina el gobierno nacional, al menos hasta la fecha<sup>(4)</sup>, no ha tomado medidas legislativas para encarar la búsqueda de soluciones respecto de las empresas en crisis desde el punto de vista estructural. Ni siquiera ha tenido la mínima preocupación o iniciativa de dictar una ley de emergencia económica en la cual se contemplen el tratamiento y la búsqueda de mecanismos para intentar solucionar los conflictos derivados de la pandemia de COVID-19 y el aislamiento social obligatorio impuesto por más de un centenar de días -esto es: la cuarentena más larga del mundo-, circunstancias que han producido la ruptura de la cadena de pagos, el cierre de empresas y comercios, y el quiebre de la mayoría de las relaciones jurídicas patrimoniales.

La actividad legislativa de emergencia dispuesta por el gobierno nacional se ha limitado a:

- ampliar la emergencia sanitaria que había sido declarada por la ley 27541 -imponiendo, además, un sistema sumamente rígido de aislamiento social preventivo y obligatorio para la mayoría de la población-;<sup>(5)</sup>
- auxiliar a los sectores vulnerables de la población mediante la implementación de un ingreso familiar de emergencia (IFE);<sup>(6)</sup>
- la implementación de un programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción (ATP);<sup>(7)</sup>
- disponer que, hasta el día 30/9/2020, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el

mismo concepto, al mes de marzo de dicho año. La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA);<sup>(8)</sup>

e) suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 3/9/2020, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de ciertos inmuebles<sup>(9)</sup>, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras -en los términos del art. 1190, CCyCo.-, sus sucesores o sucesoras por causa de muerte, o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere. Esta medida alcanza también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado a la fecha de entrada en vigencia del decreto. Hasta el día 30/9/2020 quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos; y

f) establecer una suerte de prohibición de despedir trabajadores durante el tiempo de pandemia.<sup>(10)</sup>

Ninguna medida se ha tomado, entonces, hasta comienzos del mes de julio de 2020 respecto de la situación de crisis estructural y de generalización del estado de cesación de pagos que presentan más de cien mil pequeñas y medianas empresas -aunque la crisis impacta a más de cuatrocientos mil emprendedores y pequeños empresarios-<sup>(11)</sup> y cerca de dos millones de familias sobre endeudadas que no pueden desarrollar actividad alguna para generarse ingresos tendientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas ni las propias de su giro o diario vivir, respectivamente.<sup>(12)</sup>

El Congreso permaneció cerrado por varios meses, el Poder Judicial ha estado transitando, y sigue transitando, una larga e interminable "feria" atípica, y las iniciativas parlamentarias a las cuales se ha dado curso en este tiempo, cuando se retomó tímidamente alguna actividad en las Cámaras, lo ha sido solo para dictar o debatir leyes ordinarias por fuera de la situación de emergencia que enfrenta el país -lo cual habla del poco contacto o anclaje que tienen nuestros legisladores respecto de lo que viven y sienten los ciudadanos comunes-.<sup>(13)</sup>

Tanto desde la doctrina como desde algunos sectores empresarios y políticos, se ha reclamado al Congreso dictar algunas leyes para intentar paliar la situación en que se encuentran emprendedores, empresarios, compañías y productores de bienes y servicios frente a los efectos devastadores de la crisis COVID-19 o "insolpandemia" -como se la ha calificado en estos días-.<sup>(14)</sup>

El propio Jefe del Gabinete de Ministros ha reconocido públicamente esta necesidad -aunque poco ha hecho al respecto- y ha anunciado que se encuentra en estudio la introducción de modificaciones al texto de la ley 24522 para adaptarla a las necesidades de la crisis pandémica<sup>(15)</sup>. Y en tal sentido se han presentado ya algunas iniciativas parlamentarias aisladas de la mano de algunos legisladores<sup>(16)</sup> -no del Poder Ejecutivo- dirigidas a:

a) suspender por el plazo de ciento ochenta días la totalidad de las ejecuciones judiciales y extrajudiciales en los concursos preventivos y proveer mecanismos de financiamiento para empresas en crisis, y prolongar hasta el 31 de diciembre los períodos de exclusividad;<sup>(17)</sup>

b) suspender por ciento ochenta días las medidas cautelares trabadas en concursos preventivos y también la prohibición de trabar nuevas medida cautelares;<sup>(18)</sup>

c) que los deudores en concurso preventivo puedan rediseñar sus propuestas de acuerdos preventivos cuando las mismas ya estuvieran presentadas en el expediente;<sup>(19)</sup>

d) que, cuando debido a catástrofes humanitarias, de salud pública, ecológicas o medioambientales, nucleares, cambios macroeconómicos e institucionales, se torne de cumplimiento imposible la propuesta originaria, el deudor y los acreedores puedan adecuar la propuesta a las nuevas condiciones de pago;<sup>(20)</sup>

e) permitir el suministro de capital de trabajo con preferencias de recuperación imputándolos a gastos de conservación y de justicia;<sup>(21)</sup>

f) incorporar un artículo específico en el texto de la ley para permitir que las autoridades sanitarias se hagan cargo de establecimientos asistenciales de salud en concurso o quiebra;<sup>(22)</sup>

g) incorporar modificaciones en el régimen de privilegios para dar sustentabilidad al ambiente y diseñar modos de privilegiar la remediación ambiental;<sup>(23)</sup>

h) incorporar a la Ley de Concursos y Quiebras normas respecto de acreedores involuntarios;<sup>(24)</sup>

i) implementar mecanismos para evitar la ruptura definitiva de relaciones patrimoniales utilizando el instituto del "esfuerzo compartido", con derivación judicial;<sup>(25)</sup> y

j) diseño y flexibilización de trámites judiciales para pequeños concursos y crisis de personas humanas.<sup>(26)</sup>

Pero ninguna de estas iniciativas ha avanzado y todo hace pensar que tampoco avanzarán en un tiempo próximo. Adicionalmente, ninguna de las medidas propuestas realmente significa un avance en la intención de permitir superar la crisis tan profunda que ha traído la pandemia de COVID-19.

Más allá de lo expuesto, cabe formularse, entonces, algunas preguntas concretas:<sup>(27)</sup>

i. ¿Pueden estas iniciativas contribuir a solucionar de un modo efectivo las crisis empresarias derivadas del fenómeno COVID-19?

ii. ¿Sirven estas propuestas para generar una reactivación económica al finalizar el período de cuarentena y para volver a poner en marcha el aparato productivo del país?

Claramente la respuesta a estos interrogantes es negativa; en este estado de cosas, se impone ser realistas.

### **III- ¿MEDIDAS IGUALES PARA DIFERENTES PROBLEMAS?**

---

También deben formularse preguntas adicionales, que derivan de las ya presentadas:<sup>(28)</sup>

- i. ¿Puede alguien pensar, bajo ciertos parámetros de razonabilidad, que con las modificaciones propuestas al texto de la ley 24522 que hemos referido -en las notas a pie de página- podrán encontrarse remedios efectivos para una crisis nacional de una envergadura enorme, generada por el COVID-19 y las medidas tomadas en su consecuencia, que puede llevar a situaciones de insolvencia y a generar la promoción de procedimientos judiciales de concursos y quiebras a más de 100.000 empresas -pequeñas y medianas- y más de 2.000.000 de personas humanas sobre-endeudadas que se encontrarán -cuando se levante el aislamiento social preventivo y obligatorio y se puedan reanudar las actividades productivas en forma medianamente regular- en un estado absoluto de cesación de pagos?<sup>(29)</sup>
- ii. ¿Es una reforma de la ley de concursos y quiebras la que puede dar solución a esta situación de paralización de la economía y su recuperación?
- iii. ¿Está preparado nuestro sistema judicial nacional y provincial para recibir, al momento de levantarse la cuarentena, cientos de miles de solicitudes de concursos preventivos y pedidos de quiebra de empresas pequeñas y medianas, y millones de solicitudes de reestructuración, de formaciones de concursos o pedidos de quiebra de personas humanas sobre-endeudadas -por sencillos que pudieran ser los nuevos procedimientos que se diseñen o las modificaciones que se introduzcan a los ya establecidos en leyes de fondo y de forma-?<sup>(30)</sup>
- iv. ¿Es razonable que concursados que hubieran conseguido obtener un acuerdo preventivo homologado, y se encuentren en etapa de cumplimiento del mismo, reabran el trámite del concurso para renegociar nuevamente los términos de dicho acuerdo preventivo con los acreedores incluidos en el mismo y los nuevos acreedores posconcursoales, que deberán además "verificar" sus nuevos créditos, generando así un nuevo "concurso" dentro del "concurso" y hacer cabalgar un proceso judicial sobre otro proceso judicial ya abierto, recargando el trabajo de los tribunales y complicando el regular trámite de los procesos?<sup>(31)</sup>
- v. ¿Facilitan estas propuestas una salida razonable y expedita de la crisis que se vive en materia empresaria como consecuencia del impacto generado por el Covid-19 en la sociedad, como para que las empresas y los particulares puedan recomenzar su actividad, "poniéndose de pie"?<sup>(32)</sup>

Por cierto que, debemos insistir, no.

Tampoco recurrir solamente a una medida aislada de posponer la situación de incertidumbre y angustia por ciento ochenta días o un año cambiará la situación si no se toman otras medidas. La hibernación de empresas o de emprendimientos -un remedio utilizado alguna vez en el Derecho Comparado-<sup>(33)</sup> es algo sumamente complejo y solamente puede resultar efectiva si se inserta en un plan más ambicioso y con otras medidas concretas, como señalaremos más adelante.

Por ello es que, desde mi óptica, son otras -y muy diferentes- las soluciones que deben buscarse para salir de la profunda crisis en que están inmersas las empresas y las familias, como consecuencia de la situación económica catastrófica que ha provocado la pandemia de COVID-19, y el impacto tan fuerte que han recibido la economía y las finanzas de pequeños y medianos empresarios, así como los hombres y mujeres comunes y sus familias.

#### **IV - PARA SITUACIONES EXTREMAS SE IMPONEN SOLUCIONES EXTREMAS**

La situación de pandemia, debo insistir, es algo excepcional, tanto en lo sanitario como en lo económico y en lo social. Es algo nuevo, diferente de todo aquello por lo que las generaciones más nuevas hayamos pasado con anterioridad. Incluso es diferente de las situaciones provocadas por las guerras. Porque aun en tiempos de guerra los sucesos principales tiene lugar dentro de un teatro de operaciones, un territorio, una región, una zona. Hoy la pandemia de COVID-19 tiene como teatro de operaciones al mundo entero.<sup>(34)</sup>

Y así como, desde el punto de vista sanitario, el COVID-19 se presentó como una secuencia de cuatro olas<sup>(35)</sup>, lo mismo ha ocurrido en el ámbito de las relaciones patrimoniales -y especialmente en el de las empresarias- donde se fueron generando múltiples escenarios simultáneos dentro de un mismo proceso de crisis, por medio del arribo de diferentes olas. Y cada una de estas olas, al retirarse de la playa, ha dejado al descubierto una arena despejada que recibe, indefectiblemente, a la ola siguiente.

En efecto:

- i. La primera ola fue la llegada súbita del COVID-19 y su expansión a nivel mundial, incluyendo el territorio de la República Argentina, que llevó al cierre de empresas, la suspensión de todo tipo de actividades de producción de bienes y servicios -salvo los denominados "esenciales"-, prohibición de despidos, obligación de la continuidad de cumplimiento de las obligaciones patronales y fiscales, ruptura de la cadena de pagos y resquebrajamiento de las relaciones jurídicas patrimoniales, e imposición de un aislamiento sanitario, preventivo y obligatorio generalizado, y absoluto de un modo imprevisto. Una ola devastadora en cuanto a impacto y generación de daños.
- ii. La segunda ola, una vez difuminada y absorbida la primera, dejó al descubierto la existencia de muchas situaciones atípicas. Pues pudo advertirse que, más allá de la generalización pandémica, hubo sectores menos impactados en materia económica por el COVID-19, como fue el caso de la mayoría de los empleados y funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, y trabajadores de las empresas y servicios considerados "esenciales", que, desempeñando o no tareas laborales o funciones, continuaron percibiendo regularmente sus ingresos como lo hacían antes de la llegada del COVID-19, sin que se afectara su capacidad de pago ni de cumplimiento de sus obligaciones regulares. Lo mismo ocurrió con beneficiarios de planes sociales, jubilaciones y pensiones, y participantes de otros planes asistenciales. Incluso se dio la paradoja de que determinados sujetos que pudieron acceder a la ayuda estatal suplementaria en materia de asistencia dineraria, mejoraron sus ingresos en relación con su situación anterior, ya que continuaron recibiendo el salario que les

pagaban sus empleadores y, adicionalmente, un suplemento estatal adicional, con el mismo o incluso un menor nivel de gastos, llegando a incrementos que ascendieron hasta un treinta por ciento respecto de los valores de ingresos anteriores.

iii. La tercer ola, relevado el estado de situación dejado por la segunda, dejó al descubierto la problemática de aquellas empresas y sujetos que ya se encontraban en situaciones de crisis con anterioridad a la llegada del Covid-19 y que, por haberse suspendido la actividad judicial y administrativa por un largo período, así como por el establecimiento de un aislamiento social preventivo y obligatorio, vieron agravada su situación, en razón de que no pudieron acceder a determinados remedios legales para intentar paliar la situación o aminorar el impacto. Así, les fue imposible intentar negociar acuerdos preventivos extrajudiciales, presentarse en concurso preventivo de acreedores -o continuar regularmente con el desenvolvimiento de concursos en trámite-, e incluso pedir -y eventualmente ser declarados en- quiebra, o continuar los procedimientos de liquidación de activos en quiebras en trámite para poner fin a las situaciones judiciales, o para permitir que los acreedores pudieran percibir los -desde ya magros- dividendos falenciales que pudieran corresponderles.<sup>(36)</sup>

iv. Una vez pasadas estas tres olas, la cuarta ola trajo el desafío de tratar de imaginar el modo de reconstruir el aparato productivo de bienes y servicios en el tiempo de pospandemia -y esta es la ola a la que debemos subirnos en este momento-.

Aquí es donde se presenta el desafío mayor. Y para enfrentarlo deberíamos intentar no cometer errores:

a) Lo primero que hay que tener en cuenta frente a lo que está sucediendo y frente a lo ya sucedido es advertir la gravedad de la situación. Hay que desechar la idea de pretender aparecer como "políticamente correctos" minimizando lo ocurrido o confiar en que de esta crisis se puede salir de un modo sencillo y utilizando remedios ya probados en crisis anteriores<sup>(37)</sup>, o solamente frenando el desastre sanitario.<sup>(38)</sup>

b) En segundo lugar hay que admitir que cualesquiera que fueran las medidas que pudieran tomarse, ello no evitará la quiebra y desaparición de un número significativo de empresas afectadas por una suerte de "índice de letalidad" del virus en el espectro económico y social del país y del mundo. Así como, más allá de cualquier medida preventiva y de tratamiento sanitario, no podrá evitarse que el mundo presente un número importante de personas fallecidas a consecuencia del COVID-19, en el campo de las empresas también desaparecerán un número enorme de ellas. Analistas internacionales estiman que además de las decenas de millones de contagiados que generarán más de un millón de muertos por COVID-19<sup>(39)</sup>, al finalizar la pandemia más de doscientos treinta millones de empresas cerrarán sus puertas en el mundo y que se perderán más de mil quinientos millones de puestos de trabajo<sup>(40)</sup>. De allí que los remedios deben buscar ser realistas y adecuados a estas situaciones concentrando los recursos en el salvataje de aquellos emprendimientos que tienen posibilidad cierta de recuperación; y facilitar el cierre, de un modo rápido, sencillo y lo menos angustiante posible, de las empresas que no pudieran sobrevivir a la crisis.

c) El tercer error que no debemos cometer, especialmente en la República Argentina, es el de intentar utilizar los escasos recursos económicos y financieros con que cuenta el país para intentar solucionar la situación de mora en relación con las deudas de las empresas y el endeudamiento de las familias por obligaciones derivadas de la etapa prepandémica y las generadas durante la pandemia. De nada sirve suministrar recursos para que se cumplan o se paguen obligaciones pasadas, porque ello no permitirá recomponer la actividad productiva y es algo que no contribuye a promover la inversión necesaria de las empresas recuperables para volver a la actividad con el rediseño de los sistemas de producción para dar cumplimiento al distanciamiento social, las reparaciones de máquinas y equipos que han estado detenidos por largo tiempo y el establecimiento de nuevos protocolos y medidas sanitarias, entre otras.<sup>(41)</sup>

d) El cuarto error que no debe cometerse es intentar la utilización de las herramientas económicas y financieras a las que se recurrieron en crisis anteriores. Esta crisis presenta diferencias sustanciales con las de los años 2001, 2008 y 2012; y situaciones diferentes requieren de soluciones, también, diferentes.<sup>(42)</sup>

e) El quinto error en que se puede caer es el de copiar mecanismos o legislaciones que están dictándose en otros países que presentan condiciones económicas, financieras y territoriales diferente de las de la nuestro país. En efecto, las medidas dispuestas por las normas españolas -a simple modo de ejemplo- se encuentran relacionadas también, directa o indirectamente, con programas de asistencia para la reforma del sistema judicial<sup>(43)</sup>, dotando a los tribunales de personal y equipamiento suplementarios para enfrentar los litigios y procesos concursales que aparecerán en los próximos meses, y de ayudas financieras crediticias que incluyen aportes por más 24.000 millones de euros para que emprendedores y pequeñas y medianas empresas reinicien sus actividades, con un plazo de devolución de los mismos de veinte años, y casi sin tasa de interés<sup>(44)</sup>. Las reformas alemanas<sup>(45)</sup> van acolloradas de grandes aportes del Estado para la capitalización de empresas estratégicas. La Lufthansa, solamente, recibirá del gobierno alemán 9.000 millones de euros para la recomposición de su capital de trabajo -incluyendo el reemplazo del CEO de la compañía y colocando al frente de ella a un experto reclutado en la actividad privada<sup>(46)</sup> y el Estado alemán invertirá 600.000 millones de euros en empresas pequeñas y medianas<sup>(47)</sup>. En Italia, las ayudas públicas para la reanudación de la actividad económica y la reforma judicial<sup>(48)</sup> incluyen una enorme inversión de dinero<sup>(49)</sup>, en Francia la Renault será beneficiada con un subsidio del gobierno por más de 5.000 millones de euros para que continúe con sus actividades y no produzca despidos masivos<sup>(50)</sup>. Lo mismo ocurre en el caso de la reforma programada en Inglaterra<sup>(51)</sup> para la *Bankruptcy Act* de 1986<sup>(52)</sup>. Estados Unidos planea subsidios y está implementando ayudas públicas que pueden llegar -señalan los especialistas-<sup>(53)</sup> a más del quince por ciento de su Producto Bruto Interno. Nuestro país no está en condiciones de darse esos lujos. La República Argentina no ha podido pagar los intereses siquiera de una parte menor de su deuda externa a algunos bonistas<sup>(54)</sup>, ha debido abonar en cuotas el medio aguinaldo a los empleados públicos en el mes de julio de 2020, y su déficit fiscal aumenta a pasos agigantados sin que exista ahorro público, privado, ni crédito externo accesible a tasas competitivas.<sup>(55)</sup>

Hay que buscar otro camino. Es necesario diseñar un plan imaginativo e innovador de rescate y puesta en marcha de empresas y organizaciones productivas que puedan ser efectivamente rescatables, al mismo tiempo que se difiera la solución de las deudas devengadas antes y durante la pandemia para más adelante. Pero todo ello adecuado a la realidad argentina.

Los recursos económicos y financieros actuales disponibles en nuestro país son escasos, y las pocas disponibilidades con que pudiera contarse provenientes de una emisión monetaria acelerada, algún crédito externo mínimo al cual se pudiera acceder eventualmente, y la utilización del poco ahorro público existente<sup>(56)</sup>, resultan absolutamente necesarios para asistir sanitariamente a los afectados por COVID-19, sostener a los sectores vulnerables, brindar seguridad alimenticia e integral a los ciudadanos e intentar recomponer el aparato productivo para retomar la actividades necesarias.

Las deudas vencidas, al menos por un tiempo, tendrán que esperar.

Sobre mi propuesta daré mayores precisiones a continuación.

## **V - ¿POR QUÉ NO UN PLAN MARSHALL DE ARGENTINOS PARA LA ARGENTINA?**

Como puede recordarse, y lo destacan todos los registros históricos, el Plan Marshall -oficialmente llamado *European Recovery Program* (ERP)- fue una iniciativa de Estados Unidos para ayudar a Europa Occidental, en la que los estadounidenses dieron ayudas económicas por valor de unos 12.000 millones de dólares de la época para la reconstrucción de aquellos países de Europa devastados tras la Segunda Guerra Mundial.

El plan estuvo en funcionamiento durante cuatro años desde 1948. Los objetivos de Estados Unidos eran reconstruir aquellas zonas destruidas por la guerra, eliminar barreras al comercio, modernizar la industria europea y hacer próspero de nuevo al continente. El Plan Marshall requirió de una disminución de las barreras interestatales, una menor regulación de los negocios y alentó un aumento de la productividad, la afiliación sindical y nuevos modelos de negocio. Dicho plan terminó insumiendo alrededor de 13.300 millones de dólares y quedó en la historia como un modelo -no sin discusión, por cierto- de planes aplicables en épocas de emergencia y, desde mitad del siglo pasado, se ha utilizado la expresión "nuevo Plan Marshall" para describir genéricamente programas o propuestas de rescate económico a gran escala.

Es cierto que la República Argentina no puede recurrir a ninguna potencia extranjera para pedir ayuda -ninguna guerra se ha librado ni hay una derrota con daños materiales provocados por uno de los combatientes-; tampoco puede solicitar la asistencia a ningún organismo internacional para pretender la implementación de una suerte de Plan Marshall para recuperar su economía luego de la pandemia -el país ya ha agotado toda su capacidad crediticia y se encuentra en un virtual default de todas sus pasivos financieros-.

No queda otro remedio, entonces, que vernos compelidos a imaginar y diseñar una suerte de Plan Marshall propio, local -de argentinos para la Argentina-, como un plan extraordinario de rescate para volver a poner en funcionamiento el aparato productivo del país. De hecho, el Profesor David Autor, titular de la cátedra Ford de Economía en el MIT, está incluso pensando en esta iniciativa para los Estados Unidos.<sup>(57)</sup>

La estructura de este plan extraordinario de rescate para la Argentina -desde mi punto de vista- debería asentarse en cinco pilares, elementos o ejes de recuperación de carácter operativo:

- a) La creación de un instrumento de reperfilamiento de la deuda privada prepandémica y pandémica de las empresas, el cual debería incluir el establecimiento de un mecanismo de hibernación de pequeñas y medianas empresas durante la pandemia;
- b) Un programa de acceso voluntario, por parte de las empresas, tendiente a la capitalización de los créditos que el Estado nacional, provincial o municipal tengan con sociedades -para el caso de provincias y municipalidades deberá obtenerse la adhesión de las provincias- a través de la conformación de una clase específica de acciones, con posibilidad de rescate por parte de los propietarios del capital en un plazo de ocho años;<sup>(58)</sup>
- c) La creación de un instrumento de reperfilamiento de la deuda privada de las familias argentinas;
- d) La creación de un instrumento de fomento para la reactivación empresaria y económica de la actividad productiva; y
- e) El rediseño del Estado y su estructura, así como el rediseño de las relaciones laborales y del sistema tributario.

En cuanto a los fundamentos filosóficos del plan, la idea es:

- i. El establecimiento de una amplia moratoria general privada para todas las deudas existentes a una fecha de corte a establecerse sobre el fin del aislamiento dispuesto en razón de la pandemia; y
- ii. La afectación de todos los recursos públicos disponibles, exclusivamente, para reactivar la actividad productiva y para asistir a los sectores vulnerables de la sociedad.

El plan debe ser consagrado por medio de una ley extraordinaria de emergencia pública en lo económico, financiero, social y crediticio, que debe dictar el Congreso de la Nación, declarándola de orden público.

## **VI - ¿CÓMO SERÍA EL PLAN MARSHALL PARA ARGENTINA?**

Veremos seguidamente el contenido de mi propuesta.

### **1. Reperfilamiento de la deuda privada de emprendedores, empresarios y PyMEs**

La idea es que todas las deudas privadas de emprendedores, empresas y personas humanas que desarrollen actividades organizadas bajo la forma de empresas o sean titulares de un establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios, a una determinada fecha de corte a establecerse -y que debería coincidir con una fecha cercana a la finalización del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por las autoridades-, sean incluidas en una moratoria única, total y generalizada y conformen un fondo fiduciario de pasivos que pueda resultar titulado para que la totalidad de dichos pasivos sean refinanciados:

- i) en moneda de curso legal -pesos-;
- ii) por un plazo de cinco años;
- iii) a una tasa variable;
- iv) con amortizaciones semestrales crecientes a partir de los dieciocho meses de la emisión -dieciocho meses de gracia-; y
- v) con garantía del Estado Nacional.

La consolidación de los pasivos generales dentro de un mismo fondo opera primariamente como un sistema de compensaciones, ya que muchos deudores tienen, a su vez, acreencias impagas que, operando en un espacio financiero común, permite efectuar mecanismos de neteo que bajarán considerablemente el monto total y definitivo de pasivos.

Asimismo:

- a) El acceso a este mecanismo financiero debería ser voluntario para los deudores, pero obligatorio para los acreedores de aquellos deudores que ingresen al sistema. La instrumentación del fondo fiduciario de los pasivos y su administración podrá pactarse con las entidades del sistema financiero, quienes tendrán una amplia participación en la composición del fondo en razón de sus acreencias;
- b) Para aquellos créditos que tengan carácter privilegiado o que se encuentren amparados por privilegios especiales o garantías reales se emitirá una serie específica de títulos -dentro del mismo fondo- amparados colectivamente por tales garantías;
- c) Con carácter excepcional y extraordinario, y por única vez, el ingreso al mecanismo de reperfilamiento de deuda privada descrito hará caducar de pleno derecho los privilegios generales de los que pudieran gozar los créditos de los acreedores comprendidos en el fondo fiduciario;
- d) Los deudores que se encuentren tramitando un proceso de concurso preventivo, y que no cuenten aun con un acuerdo homologado, podrán ofrecer en los términos de los artículos 43 y siguientes de la ley 24522 el ingreso al fondo fiduciario como "propuesta" de acuerdo preventivo y, en tal caso, la mencionada propuesta resultará de aceptación obligatoria para todos los acreedores quirografarios verificados en el proceso concursal -el mismo mecanismo resultará aplicable al procedimiento de salvataje previsto en los arts. 48 y 48 bis, L. 24522-;
- e) Los deudores que, habiendo atravesado un proceso de concurso preventivo hubieran obtenido la homologación del acuerdo, podrán ingresar también voluntariamente al sistema del fondo fiduciario para el pago de los acuerdos preventivos homologados o para el pago de los saldos pendientes, lo que resultará obligatorio para los acreedores comprendidos en el acuerdo;
- f) Los títulos emitidos por el fondo fiduciario, podrán aplicarse por sus valores nominales para la capitalización de sociedades, cancelación de deudas comerciales e impuestos nacionales, provinciales y municipales -para esto último deberán adherir las provincias-.

Al tiempo de entregar este trabajo a la editorial<sup>(59)</sup>, se calcula que la deuda privada de las pequeñas y medianas empresas asciende a una cifra cercana a los 9.000 millones de dólares, de los cuales cerca de 5.000 millones ya se encuentran en mora.

Cabe destacar que una interesante iniciativa europea -que podría también ser perfectamente aplicable entre nosotros de un modo complementario a la propuesta de reperfilamiento de deuda ya explicada y con carácter transitorio- refiere a la posibilidad de recurrir a mecanismos de "hibernación" de pequeños negocios y pequeñas y medianas empresas mientras dure el tiempo de pandemia.

Y ello porque una medida consistente, de un modo exclusivo, en suspender o liberar a los deudores de tener que presentarse en concurso preventivo o recurrir a otros procesos de insolvencia no resuelve, para ellos, la situación en que se encuentran, pues carecen de suficientes ingresos y se enfrentan a su incapacidad para pagar sus obligaciones -de todo tipo, incluyendo salarios al personal y obligaciones fiscales- dado que han paralizado su actividad, y el negocio que explota la empresa no es ya viable debido a las medidas de aislamiento impuesto a la población -incluyendo directivos y trabajadores-, y el cierre de los mercados en los cuales comercializan los bienes y servicios que producen.

¿No podría ser una salida inteligente ofrecerle legislativamente a estos emprendimientos la oportunidad de cerrar temporalmente e "hibernar" hasta que se supere la incertidumbre y la situación en el mercado vuelva a la normalidad?

Los instrumentos de posible aplicación en este campo podrían ser:

- a) una suerte de moratoria general -que ya he propuesto al comienzo de la crisis COVID-19-<sup>(60)</sup>, y que acabo de explicar en párrafos anteriores, consistente en suspender temporalmente la ejecución de reclamos y la obligación de presentarse en concurso preventivo o de pedir la propia quiebra.<sup>(61)</sup>
- b) El aplazamiento de todos los pagos de deudas devengadas a una determinada fecha de corte bajo la emisión de títulos ya explicada.

Esta "hibernación" necesitaría producir un estado de situación jurídica en el que el deudor empresario "cierre" la empresa o el negocio por el período que dure la emergencia colocando el haz de relaciones jurídicas patrimoniales "entre paréntesis" por dicho período. Esto incluiría posponer de pleno derecho todas las fechas de vencimiento de todos los reclamos, incluyendo los fiscales, de modo tal que la falta de cumplimiento de las obligaciones o del pago de las

mismas dentro de este período no constituiría un incumplimiento que permita a las partes contratantes invocar la terminación de las relaciones jurídicas y patrimoniales que las unen, ni conferirán a ninguna de ellas derechos de aceleración.

Así, hace más de un siglo, el legislador de los Países Bajos promulgó la llamada Ley de Retraso en el Pago - *Betalingsuitstelwet*-<sup>(62)</sup>, como acto destinado a proteger económicamente a los deudores de las consecuencias derivadas del estallido de la Primera Guerra Mundial, al introducir una moratoria judicial especial para personas que se encontraban en una situación de crisis financiera o que presentaban dificultades como resultado de las circunstancias extraordinarias acaecidas en tiempos de guerra. Estos sujetos podían lograr un aplazamiento de la fecha de pago en una situación en la que fueran demandados en los tribunales por el pago de una deuda monetaria o tuvieran que enfrentar la ejecución de acciones individuales, o por pedidos de quiebras.<sup>(63)</sup>

También pueden tomarse algunas ideas del decreto-ley italiano 18, del 17/3/2020: *Misure di potenziamento del Servizio sanitario nazionale e di sostegno economico per famiglie, lavoratori e imprese connesse all'emergenza epidemiologica da COVID-19*.<sup>(64)</sup>

Del mismo modo, pueden encontrarse antecedentes de estos mecanismos en el recordado Plan Young que sustituyó al Plan Dawes al finalizar la Primera Guerra Mundial.

El mencionado Plan Young fue un programa establecido entre 1929 y 1930 para resolver el problema de las reparaciones de guerra impuestas a Alemania al finalizar la Primera Guerra Mundial, mediante el Tratado de Versalles de 1919. El Plan Young sustituyó al Plan Dawes de 1924, que fijaba montos elevados de pago anual en calidad de reparaciones de guerra. En cuanto se hizo evidente que Alemania nunca podría cumplir tales compromisos por un plazo indefinido, los países vencedores de la Gran Guerra decidieron buscar otras alternativas. El plan estaba sustentado en préstamos hechos por bancos estadounidenses al gobierno alemán, con los cuales la economía alemana podría generar las rentas necesarias para pagar las reparaciones.<sup>(65)</sup>

Finalmente, debe recordarse que la Directiva sobre reestructuración e insolvencia -Directiva UE 2019/1023-, contiene disposiciones sobre una moratoria previa a la insolvencia, disponible en un marco de reestructuración preventiva que no solo suspendería un deber de presentarse en concurso y los actos de ejecución, sino que también limita la capacidad de acción de las partes contratantes, basada en hipótesis de incumplimiento.<sup>(66)</sup>

## **2. El establecimiento de una moratoria generalizada con reperfilamiento de la deuda de las familias**

Las familias argentinas -esto es: los consumidores- se encuentran endeudadas en su conjunto por un valor que, al mes de julio de 2020, se calcula en el orden de los 19.000 millones de dólares<sup>(67)</sup>, de los cuales más de 5.000 millones de dólares están en mora. Señalan los economistas que han estudiado el fenómeno que de cada familia argentina se encuentra en endeudada aproximadamente, en promedio, en un monto equivalente a 3,2 ingresos mensuales. Dicho de otro modo, si las familias se paralizaran y no consumieran absolutamente nada durante 3,2 meses, con los ingresos obtenidos podría recién llegar a un punto de nuevo inicio de su circuito de ingresos y gastos. Las altas tasas de interés y el nivel de inflación trasladado a los precios hacen que cada día que transcurre el factor de multiplicación del endeudamiento aumente considerablemente.

La idea que el gobierno nacional ha expuesto públicamente respecto de la asistencia que puede darles a estas familias para ayudar a paliar la situación de sobre-endeudamiento y procurar rescatarlas del mismo es la provisión de créditos a tasas competitivas -créditos "blandos"- en algunos casos y, en otros, a tasas subsidiadas. Es de toda evidencia que la propuesta no es adecuada. Las familias no podrán jamás reponer el crédito ni pagar la deuda, menos aun cuando ni siquiera pueden cubrir, hoy, con sus ingresos regulares, los gastos mensuales del diario vivir.

La idea que propongo, alineada con lo propuesto para el rescate de las pequeñas y medianas empresas, es que todas las deudas privadas de las personas humanas que no realicen una actividad económica organizada bajo la forma de empresa ni resulten titulares de un establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios, a una determinada fecha de corte a establecerse -y que debería coincidir con una fecha cercana a la finalización del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por las autoridades-, sean incluidas en una moratoria única, total y generalizada y conformen un fondo de pasivos que pueda resultar titulizado para que la totalidad de dichos pasivos sean refinanciados:

- i) en moneda de curso legal -pesos-;
- ii) por un plazo de siete años;
- iii) a una tasa variable;
- vi) con amortizaciones semestrales crecientes a partir de los dos años de la emisión -veinticuatro meses de gracia-;
- y
- v) con garantía del Estado Nacional.

La consolidación de los pasivos generales dentro de un mismo fondo, al igual que ocurre con las PyMEs, operará primariamente como un sistema de compensaciones, ya que muchos deudores tienen, a su vez, acreencias impagas que, operando en un espacio financiero común, permite efectuar mecanismos de neteo que bajará considerablemente el monto total de pasivos definitivo.

Asimismo:

- a) El acceso a este mecanismo financiero debería ser voluntario para los deudores, pero obligatorio para los acreedores de aquellos deudores que ingresen al sistema. La instrumentación del fondo fiduciario de los pasivos y su administración podrá pactarse con las entidades del sistema financiero, que tendrán una amplia participación en la composición del fondo en razón de sus acreencias;
- b) Para aquellos créditos que tengan carácter privilegiado o que se encuentren amparados por garantías reales se emitirá una serie específica de títulos amparados colectivamente por tales garantías;

c) Con carácter excepcional y extraordinario, y por única vez, el ingreso al mecanismo de reperfilamiento de deuda privada descrito hará caducar de pleno derecho los privilegios generales de los que pudieran gozar los créditos de los acreedores comprendidos en el fondo fiduciario;

d) Los deudores que se encuentren tramitando un proceso de concurso preventivo, y que no cuenten aun con un acuerdo homologado, podrán ofrecer en los términos de los artículos 43 y siguientes de la ley 24522 el ingreso al fondo fiduciario como "propuesta" y, en tal caso, la mencionada propuesta resultará de aceptación obligatoria para todos los acreedores quirografarios verificados en el proceso concursal -lo mismo resultará aplicable al procedimiento de salvataje previsto en los arts. 48 y 48 bis, L. 24522-;

e) Los deudores que, habiendo atravesado un proceso de concurso preventivo hubieran obtenido la homologación del acuerdo, podrán ingresar voluntariamente al sistema del fondo fiduciario para el pago de los acuerdos preventivos homologados o para el pago de los saldos pendientes, lo que resultará obligatorio para los acreedores comprendidos en el acuerdo;

f) Los títulos emitidos por el fondo fiduciario podrán aplicarse por sus valores nominales para la capitalización de sociedades, cancelación de deudas comerciales y de impuestos nacionales, provinciales y municipales -para esto último deberán adherir las provincias-

### **3. Medidas de fomento a la reactivación productiva**

Con los dos instrumentos mencionados anteriormente se podría intentar solucionar los problemas derivados de las deudas caídas o de las obligaciones en mora.

Ahora vamos a la recomposición de la actividad productiva.

En este caso la propuesta toma como punto de partida que no se utilicen fondos nuevos ni frescos para el pago de deudas anteriores, sino que, debo insistir, los esfuerzos de la obtención de nuevo financiamiento y de recursos sean afectados directamente, de nuevo insisto, a asistir a los sectores vulnerables, brindar salud y seguridad, y promover la recomposición del aparato productivo.<sup>(68)</sup>

Y aquí sí el rol del Estado es fundamental, y para ello puede generar un préstamo blando de fomento para pequeñas y medianas empresas y personas humanas que desarrollen actividades organizadas bajo la forma de empresa o resulten titulares de un establecimiento comercial, industria, agropecuario o de servicios, y monotributistas que desarrollen actividades comerciales o profesionales, según sus necesidades. Un préstamo que no puede ser destinado, insistimos, al pago de lo que puede calificarse como "deuda vieja".

En lugar de emitir más moneda -el nivel de emisión está saturado por las necesidades del mantenimiento del Estado, la crisis sanitaria y la ayuda a los sectores vulnerables-, los préstamos - a ser canalizados por las entidades financieras- consistirán en la emisión de un título público denominado "Bono Patriótico de Reconstrucción Nacional para el Fomento de la Actividad Productiva" -RNFP-. Dicho bono podría ser emitido:

a) en moneda de curso legal -pesos- por un monto a determinar;

b) por un plazo de ocho años;

c) a una tasa variable; y

d) con amortizaciones semestrales crecientes a partir de los tres años de la emisión -veinticuatro meses de gracia-.

Todos los emprendedores, empresarios y empresas PyMEs, monotributistas, y profesionales que necesiten reabrir sus negocios, empresas, o reconformar las mismas a las nuevas realidades -siempre hasta un monto determinado-, podrán acceder a recibir esos bonos para aplicarlos estrictamente a la reapertura o continuación de sus actividades destinando los bonos para la adquisición de maquinarias, bienes de uso, reformas estructurales para adaptar los sistemas de producción y de desarrollo de la actividad a los nuevos protocolos sanitarios y de funcionamiento, y para capital de trabajo. No podrán ser utilizados los bonos o títulos, en su primera transferencia para deudas correspondientes al período pre-pandémico y pandémico.

Estos títulos -a partir de la primera transferencia- tendrán valor de circulación de cuasi moneda, y serán aptos para cancelar todo tipo de obligaciones -aún obligaciones tributarias y previsionales-.

### **4. Programas de capitalización de créditos públicos en empresas privadas**

Las medidas señaladas pueden ser complementadas mediante otro instrumento de gran utilidad, como es un "Plan voluntario de capitalización de créditos públicos en empresas privadas", consistente en otorgar al Estado -dentro de la ley de Emergencia a ser dictada- la posibilidad de capitalizar los créditos que tiene contra empresas organizadas bajo figuras de sociedades -incluidos los créditos de autoridades fiscales-, de modo no solo de sanear el patrimonio de las mismas, sino también de darles la oportunidad de recomponer su capital de giro, y aun de permitirles una mejor oportunidad de construir propuestas de acuerdos preventivos en los casos en los cuales dichas empresas se encuentren transitando un concurso preventivo de acreedores.

La capitalización no tiene por qué ser definitiva, y puede contemplar la posibilidad de que dentro de un plazo de ocho años los accionistas de la sociedad -o la sociedad misma- tenga derecho a recomprar las acciones de titularidad del Estado a un precio de mercado, lo cual puede hoy ser perfectamente viable en la medida en que la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación permite el pacto de retroventa en bienes muebles, lo que no era admitido en el Código derogado por la ley 26994.<sup>(69)</sup>

### **5. Repensar el Estado**

Finalmente, también es parte de cualquier proyecto de reconstrucción de la actividad productiva repensar la estructura del Estado y su participación en la vida económica.

Si miramos la estructura del gasto público advertiremos que:<sup>(70)</sup>



- i. sin contar los gastos de las empresas del Estado que suelen no incluirse en los gastos públicos, como pueden ser los bancos oficiales nacionales o provinciales, la República Argentina presenta cerca del 46 % de la economía como porcentaje de intervención del Estado, lo que es una cifra importante;
- ii. a su vez, del presupuesto total del país el 61,9% del gasto primario responde a cubrir contingencias sociales de los trabajadores asociados a la vejez, la invalidez laboral, las cargas de familia y el desempleo;
- iii) sobre una población activa de entre 9.000.000 y 10.000.000 de trabajadores registrados, la recaudación atiende a 8.600.000 millones de jubilados, pensionados y retirados y, además, cerca de 4.200.000 millones de niños que reciben la asignación universal por hijo, entre otras prestaciones;
- iv) entre 3.000.000 y 4.000.000 de personas trabajan para el Estado -es decir, son empleados públicos-;
- v) no más de 6.000.000 de trabajadores se desempeñan en el sector privado;
- vi) a ello deben agregarse 1.630.000 monotributistas y 400.000 trabajadores autónomos;
- vii) el 80% de los empleados públicos argentinos trabaja en las estructuras estatales de las provincias y municipios. En consecuencia, el sector público nacional explica apenas un tercio del empleo público total, como resultado de un largo proceso de descentralización de las funciones estatales comenzado en los años setenta y continuado luego a lo largo de los noventa;
- viii) la cantidad de empleados públicos creció en la última década casi un 70%. El motor de esta expansión fue el empleo público provincial, que explica el 51% de este aumento, seguido por los gobiernos locales (32%) y, finalmente, el gobierno nacional (17%). El crecimiento del empleo público en las provincias y municipios tiene su correlato en las cuentas públicas, donde los salarios explican en promedio la mitad del gasto público.<sup>(71)</sup>

Por otra parte la estructura tributaria compleja hace que la presión impositiva llegue a niveles no compatibles con mecanismos eficientes de producción. A simple modo de ejemplo puede señalarse que recientes estudios han advertido que la presión impositiva total sobre el porcentaje de ganancia neta de una PyME argentina es del 106,3%, si se toman en cuenta las distintas tasas y aportes que un empresario industrial debe afrontar para realizar un acuerdo comercial, y que incluye, entre las cargas más pesadas, el impuesto a los ingresos brutos, los aportes patronales, el impuesto al cheque y a las transferencias bancarias y el impuesto a las ganancias, entre otros. La carga impositiva coloca a al país como el segundo en el mundo con mayor presión tributaria, luego del Estado africano de Las Comoras, y muy por encima de Eritrea (84%), Bolivia (84%), Guinea Ecuatorial (79%), República Centroafricana (73%), Venezuela (73%), Afganistán (71%) y Colombia (71%), entre los diez primeros.<sup>(72)</sup>

La presión impositiva que recae sobre las pymes nacionales, de acuerdo al ranking mundial, duplica, como mínimo, el promedio de impuestos que aplican los países según la medición de la OCDE (40,4%). La gran mayoría de los países del Mercosur, como Uruguay, Perú, Paraguay y Chile, están por debajo de la línea impositiva promedio, lo que constituye en un gran perjuicio competitivo para los productos argentinos en mercados donde, históricamente, encontraban condiciones favorables.<sup>(73)</sup>

Las estructuras administrativas provinciales y municipales, así como la ausencia de políticas de homogeneidad, han provocado, también, un impacto negativo en las eficiencias del sistema federal en vigor.

Resulta necesario, entonces, volver a considerar las bases presupuestarias y comenzar -en el nuevo tiempo de pospandemia- a elaborar un presupuesto base cero, con el objeto de rediseñar económica y financieramente el país.

## **VII - A MODO DE CONCLUSIÓN**

---

Nadie estaba preparado para el impacto humanitario y sanitario que causó y sigue causando el COVID-19. Pero el mundo tampoco estaba preparado para reaccionar adecuadamente en relación con el impacto económico y social que provocaría un aislamiento obligatorio preventivo y compulsivo, a nivel planetario, generado como consecuencia del virus. La desorientación de gobernantes y naciones en este punto es alarmante. Nos encontró globalmente dormidos y, como humanidad, tardamos en reaccionar.

La parálisis económica mundial en materia de producción de bienes y servicios, la caída brutal de los instrumentos financieros y el derrumbe de las bolsas -en niveles nunca imaginados de volumen y concentración-, nos han sacudido fuertemente. Y la incertidumbre de no saber cómo será el nuevo orden económico y social que se reestructurará al final del camino, y el tiempo que llevará dicha reconstrucción, deben alertarnos para que en el futuro procuremos no tener que volver a pasar lo que hoy estamos atravesando.

Desde el punto de vista científico y sanitario, todo parece indicar que, una vez superado el pico de la pandemia y aplanada definitivamente la tan famosa curva de contagios, deberemos mantenernos firmes en la búsqueda de herramientas mucho más efectivas para prevenir y tratar la influenza, así como contar con una mejor vigilancia de los virus de la influenza en los animales, mirando al futuro. Esto es de toda evidencia.

En lo que hace a la economía y a las finanzas ocurre lo mismo: es hora de imaginar y explorar un nuevo modelo de producción y consumo, así como también de redistribución de la riqueza entre las naciones y aun internamente dentro de las mismas. La propia pandemia nos provoca e interpela para hacernos caer en la cuenta de que el mundo no podía seguir impunemente en una vorágine de consumo, acumulación selectiva y de ataque al ambiente, pleno de desigualdades, concentración de riqueza y marginalidad, sin tener que pagar precio alguno por ello. El deterioro del planeta, el cambio climático y los fenómenos migratorios políticos, económicos y ambientales son solo algunos síntomas elocuentes de la irracionalidad de nuestro tiempo.

Una respuesta efectiva y un trabajo sostenido en la futura prevención de este fenómeno no solo salvará vidas y disminuirá potencialmente la posibilidad de que se vuelva a repetir la confusión económica y social a la que asistimos en

estos días, cuando un nuevo virus de "influenza A" -en una también nueva versión- vuelva a aparecer dentro de algunos años sino que, adicionalmente, evitará, o al menos mitigará, las consecuencias fatales y dañosas de las nuevas formas de "influenza" por venir, las que ya nos han anticipado el incremento de su fortaleza, velocidad de circulación y letalidad.

Y es que la crisis generalizada en el ámbito de las empresas, provocada por el COVID-19 -y el estado de pandemia que fue su consecuencia- es algo que no registra antecedentes en las últimas generaciones. No solo por su carácter global absoluto -no existe lugar del planeta en el cual el virus no se haya presentado- sino también por la profundidad de los efectos negativos sanitarios, económicos, financieros y sociales.

En el caso particular de la República Argentina, la pandemia llega en un momento muy particular de su historia en lo que hace a la situación económica financiera y social preexistente, la cual se ha visto agravada, debo insistir, por la súbita aparición y veloz circulación del virus, lo que motivó la necesidad de tomar medidas inusuales de prevención y tratamiento del fenómeno sanitario que impactaron muy negativamente en la economía y las finanzas del país.

Al momento de aparición del virus en nuestro territorio, tan solo tres semanas después del anuncio público de su existencia en China, Argentina se encontraba con el cuarenta por ciento de su población por debajo de la línea de pobreza, una tasa de dos dígitos en materia de desempleo, una inflación superior al cincuenta por ciento, y un déficit fiscal creciente, al mismo tiempo que estaba intentando negociar -sin mayor éxito hasta ese momento- la refinanciación -o "reperfilamiento"- de cerca de 70.000 millones de dólares correspondientes a una deuda externa total de más de 300.000 millones de dólares.

La situación generada por el COVID-19 agravó esta situación, dificultó la negociación con los acreedores extranjeros y los organismos multilaterales de crédito, y provocó un colapso en la economía, que se vio también súbitamente paralizada por haberse detenido la actividad productiva.

Como señalé al comienzo de este artículo, se trata de una situación extraordinaria y diferente de todas las crisis económicas sufridas en el último siglo, de una complejidad considerablemente mayor a la de las crisis acaecidas en las dos últimas guerras mundiales.

Tiempos extraordinarios con dificultades extraordinarias requieren, asimismo, de medidas y remedios también extraordinarios y excepcionales.

Como he recordado recientemente<sup>(74)</sup>, al pronunciar su discurso en la Universidad de Harvard el 6 de junio de 1947, George Marshall, ideólogo del plan de recuperación de Europa después de la Segunda Guerra Mundial, señalaba: *"...Nuestra política no va dirigida contra ningún país, ni ninguna doctrina, sino contra el hambre, la pobreza, la desesperación y el caos. Su objetivo debe ser la vuelta a la vida de una economía operante en el mundo, de forma que permita la aparición de condiciones políticas y sociales en las que puedan existir instituciones libres. Tal ayuda, a mi modo de ver, no debe llevarse a cabo en pedazos a medida que se desarrollen las crisis. Cualquiera ayuda que este Gobierno pueda prestar en el futuro debe procurar una cura antes que un simple paliativo..."*.

Algo similar podríamos decir y anhelar para nuestro país en la salida de esta pandemia que estamos atravesando.

De allí nace la inquietud de este trabajo y de estas ideas que intentan explicar lo ocurrido en materia de crisis empresaria en la República Argentina, como consecuencia de la pandemia provocada por el Covid-19, y los nuevos instrumentos a los cuales deberíamos recurrir para poder superarla.

Es un nuevo tiempo, y hay nuevos desafíos que requieren, hoy más que nunca, de imaginación y de innovación. Desde ya que innovar conlleva un riesgo. Pero, como vengo sosteniendo desde que comenzó esta crisis, si bien siempre innovar conlleva un riesgo, el mayor riesgo es no innovar.

---

## Notas:

(1) Véase Žižek, Slavoj: *Pandemia*, Anagrama, Barcelona, 2020

(2) Véase CCH *Tax Law Editors: Cononavirus (Covid-19) Taxrelief, Law Explanation & Analisis*, Walters Kluger, abril 2020, donde puede verse el impacto y las medidas legislativas tomadas en USA

(3) Véase Pacchi, Stefania: *¿Quale sistema e quale strumento per la 'insolpandemia'?*, trabajo inédito a ser publicado en un volumen particular sobre derecho de la emergencia y adelantado por vía electrónica gentilmente por la autora al suscripto

(4) Principios del mes de julio de 2020

(5) Véase el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y los decretos de necesidad y urgencia modificatorios y normas complementarias que totalizaban, al momento de entregar este trabajo a la editorial, cerca de 700 normas diferentes, incluyendo decretos de prórrogas y ampliaciones, disposiciones administrativas de la Jefatura de Gabinete, resoluciones, disposiciones y reglamentaciones dictadas a diversos niveles de la administración pública

(6) Aplicable a trabajadores informales, personal doméstico, monotributistas sociales y monotributistas de las categorías A y B

(7) Invocando una vocación de dar respuesta al impacto económico ocasionado por la emergencia sanitaria, cuidar el trabajo y garantizar la producción, el gobierno nacional creó un Programa que posee dos grandes grupos de beneficiarios. Por un lado, los empleados formales del sector privado, que trabajan en empresas altamente afectadas por la pandemia. Por el otro, los monotributistas y autónomos que registraron un recorte significativo en sus ingresos. En el primer caso, el Estado paga al trabajador parte de su salario -con un límite de hasta dos salarios mínimos, vitales y móviles-; en el segundo, se compromete como garante de créditos a tasa cero (0%) que contarán con un período de gracia de seis meses y podrán abonarse en, como mínimo, doce cuotas fijas. Véase el Decreto de Necesidad y Urgencia 332/2020 y sus modificatorios -347/2020, 376/2020, y disposiciones y resoluciones reglamentarias-

(8) Véase el Decreto de Necesidad y Urgencia 319/2020

(9) Véase Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020: *"... 1. De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural. 2. De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares. 3. De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias. 4. De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias. 5. De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria. 6. De inmuebles alquilados por profesionales autónomos*

para el ejercicio de su profesión. 7. De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la L. 24467 y modificatorias, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria. 8. De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES..."

(10) Véanse las resoluciones MTEySS 397/2020 y 475/2020

(11) Véase el informe del centro de Economía Regional y Experimental (CERX), publicado en junio de 2020

(12) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social incluso llegó a contabilizar más de 400.000 empresas en dificultades. Véanse los informes producidos en los meses de abril y mayo

(13) Por ejemplo, la sanción de una nueva ley de alquileres en momentos en los cuales la población está confinada en sus hogares, las inmobiliarias están cerradas, y las mudanzas están prohibidas

(14) Véase Pacchi, Stefania: op. cit.

(15) Véase Valli, Patricia, en nota del Diario Perfil del 18/6/2020, en la que señala que "... el Gobierno confirmó que se trabaja en cambios a la ley de quiebras para resguardar a las Pymes frente al escenario actual de recesión agravada por las medidas para evitar un mayor impacto del coronavirus. En la presentación del informe 125 ante el Senado Nacional, Santiago Cafiero, el jefe de Gabinete, detalló que se busca extender los plazos, evitar remates de bienes clave y permitir que se revisen los acuerdos ya alcanzados para tener en cuenta los efectos del Covid-19. 'El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Productivo se encuentran actualmente trabajando en cambios a la ley de Concursos y Quiebras', explicó el funcionario en una de las respuestas. Los cambios apuntan a facilitar el acceso a la solución concursal de pymes, evitar el remate de bienes imprescindibles para asegurar el giro empresarial y prorrogar el vencimiento del período de exclusividad. Se busca así ampliar plazos de negociación, a la vez que se permitirá la reformulación de propuestas ya homologadas pero que se hayan visto alteradas por el contexto del coronavirus..."

(16) No menos de ocho proyectos entre los promovidos entre legisladores de ambas cámaras

(17) Proyecto de la Senadora Silvina M. García Larraburu. Véase proyecto S-0665/2020; Proyecto Diputada Ximena García, provincia de Santa Fe; Diputado Carlos Selva, Provincia de Buenos Aires

(18) Proyecto de la Senadora Silvina M. García Larraburu. Véase proyecto S-0665/2020

(19) Para esto no es necesario reformar la Ley de Concursos y Quiebras. Con una readecuación de plazos y términos ello se puede lograr de un modo muy sencillo

(20) El acuerdo preventivo es un instrumento típico de naturaleza básicamente contractual que genera efectos atípicos -la extensión de sus consecuencias a terceros que no convalidaron la propuesta concursal-, y al cual resultan aplicables los institutos del caso fortuito, la fuerza mayor, la frustración del fin del contrato, y la imprevisión, entre tantas otras. Tampoco para ello es necesario reformar la ley 24522

(21) Ello también puede obtenerse hoy mediante financiamientos específicos obtenidos con autorización judicial dentro del régimen previsto en los arts. 15, 16 y 17 de la ley 24522. Véase proyecto del Senador Esteban Bullrich y del Diputado Christian Ritondo

(22) Proyecto de la Senadora María C. del Valle Vega -S-0442/2020- según el cual se propone agregar un nuevo artículo a la ley 24522 bajo el siguiente texto: "Artículo 195 bis: Explotación de establecimientos asistenciales en emergencia sanitaria. En caso de dictarse una emergencia sanitaria con motivo de una epidemia, pandemia, o conflicto armado, que ponga en grave riesgo la prestación adecuada de los servicios de salud a la población en general, y a pedido de la autoridad sanitaria del Poder Ejecutivo con competencia en la jurisdicción en la que tramita la quiebra, serán puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria los establecimientos asistenciales desafectados del patrimonio del fallido. Las obligaciones que resulten de esa administración son ajenas a la quiebra. La Autoridad Sanitaria informará periódicamente a la sindicatura y al juez de la quiebra sobre la explotación del establecimiento cuya administración le sea asignada. El plazo y las modalidades del informe serán determinados por el juez. Antes de la entrega de los bienes a la administración de la Autoridad Sanitaria, el síndico realizará un inventario de los bienes muebles existentes en el establecimiento asistencial..."

(23) Proyecto de la Senadora Lucila Crexel -S-0141/2020-, y proyecto de la Senadora Gladys E. González -S-0176/2020-

(24) Proyecto de la Senadora Lucila Crexel -S-0147/2020-. "...Pronto pago de créditos por daños personales de causa no contractual o involuntaria no asegurados: El régimen de pronto pago se aplicará también a los créditos por daños personales con causa no contractual o involuntaria no asegurados, que por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras, que gocen por ello del privilegio general conforme lo previsto por el artículo 246, inciso 6). La aplicación del pronto pago a los créditos por daños personales con causa no contractual o involuntaria no asegurados, requerirá la petición expresa de su acreedor que deberá invocar la existencia de sentencia firme que reconozca el crédito, dictada en un proceso de conocimiento o en su caso en el marco de una demanda de verificación de crédito. Esa petición deberá fundarse en la naturaleza de los créditos o circunstancias particulares de sus titulares, que determinen que deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras de carácter personal que no admitieran demoras. Previa vista al síndico y al concursado, el juez deberá resolver el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, en la cual, de no existir fondos líquidos disponibles, evaluará las circunstancias personales invocadas para decidir si corresponde otorgar el beneficio y, como consecuencia de esa ponderación, establecerá los porcentajes, límites y condiciones en que se efectivizará el pronto pago. La resolución será apelable..."

(25) Herramientas disponibles actualmente en el CCCN bajo varios institutos

(26) Proyecto de la Diputada Lorena Matzen -Río Negro- y del Senador Alfredo Luenzo -Chubut-

(27) Más que nunca hoy resuena en el aire la frase de Ortega y Gasset: "... Argentinos, a las cosas..."

(28) Puede verse un panorama completo no solo nacional sino también en el Derecho Comparado en Vítolo, Daniel Roque: "Covid-19 y Crisis empresarias", en Efectos jurídicos de la Pandemia de Covi-19, Pizarro, Daniel R. y Vallespinos, Gustavo (Dirs.), Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2020

(29) Véase el informe del CERX publicado en el Diario La Nación del 29/6/2020 sobre la situación de las familias sobre-endeudadas y el universo de personas afectadas

(30) Tendiendo además en cuenta que ninguna propuesta de un cambio sustancial del trámite concursal o de "precrisis" se ha presentado como alternativa legislativa aún

(31) Ya bastante mal nos fue cuando bajo la ley 19551 se presentaban casos de la "quiebra" de la "quiebra" para insistir con propuestas como el "concurso" del "concurso"

(32) Expresión que le gusta utilizar al Presidente Alberto Fernández

(33) Los modelos holandés y suizo de algún momento, sobre los que daremos precisiones en acápite subsiguientes

(34) Muchas de las consecuencias derivan, justamente, de la globalización

(35) La primera ola fue la llegada del virus, la segunda fue la correspondiente a las personas enfermas con Covid-19, la tercera la suspensión de tratamientos para enfermos crónicos y de controles sanitarios a quienes no fueran pacientes Covid-19 y la cuarta la búsqueda de salidas programadas de los sistemas de aislamiento preventivo y la búsqueda de una vacuna

(36) Ello sin contar las derivaciones relativas a medidas de ejecución y hasta de conservación de bienes

- (37) Confiscación de depósitos, intervención en el sistema bancario, imposición de impuestos extraordinarios, entre otras
- (38) Posición que ha asumido hasta el momento el gobierno nacional
- (39) Al momento de entregar este artículo a la editorial -julio de 2020- se registran más de 500 mil muertos y más de 10 millones de infectados
- (40) Estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, y estudios publicados por la BBC de Londres
- (41) Esta idea tan insistente en el discurso oficial respecto de que deben generarse créditos nuevos para pagar deudas viejas. Eso no funcionó nunca, no funciona en la actualidad, y jamás funcionará. Está suficientemente probado
- (42) No caben aquí medidas tales como "pesificaciones asimétricas" -a diferencia de lo ocurrido con la salida de la "convertibilidad", la mayoría del endeudamiento existente en el ámbito privado no está ligado al valor de la divisa norteamericana-, confiscaciones de plazos fijos ni de cajas de ahorro, entre otras
- (43) Véase el Real Decreto-ley 16/2020
- (44) Véase El Economista de España en [www.economista.es](http://www.economista.es)
- (45) Véase la Ley para Mitigar las Consecuencias de la Pandemia del Covid-19 en el Derecho Civil, Concursal y Penal, de fecha 27/3/2020, el sistema de préstamos concedidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción (*Kreditanstalt für Wiederaufbau*) y sus socios financieros o por otras instituciones en el marco de programas de ayuda gubernamentales con ocasión de la pandemia Covid-19
- (46) *"...Para los sindicatos es 'un capitalista cavernario', para otros una especie de 'patriarca' de la economía alemana. El multimillonario alemán Heinz Hermann Thiele, que cuenta con un establecimiento ganadero en Uruguay como parte de su fortuna, ha tomado el timón de la aerolínea Lufthansa en medio de las negociaciones para salvar a la empresa. Con 79 años, este empresario, de opiniones rígidas, uno de los más ricos de Alemania, se encuentra este jueves en el centro de una junta general de accionistas del primer grupo aéreo europeo, que debe decidir sobre un plan de rescate del Estado alemán por un monto de 9 mil millones de euros (algo más de U\$D 10 mil millones). En tanto que mayor accionista, con el 15,5% del capital desde hace poco tiempo, Thiele tiene un papel clave en el futuro de la empresa..."*. Véase [www.negocios.elpais.com.uy](http://www.negocios.elpais.com.uy)
- (47) Véase D.W., 23/3/20. Advértase desde qué fecha ya se pone la ayuda para reiniciar en algún momento la actividad. La mayor parte de la dotación presupuestaria de 822 mil millones de euros para el plan de rescate tiene por objeto garantizar la supervivencia de las grandes empresas del país, especialmente las exportadoras y, en consecuencia, debilitadas por la crisis. El gobierno contempla un fondo de ayuda de hasta 600 mil millones de euros, a través del cual el Estado podrá garantizar sus créditos, y para las que corren el riesgo de quiebra, incluyendo la posibilidad de adquirir participaciones en su capital. Los sectores del turismo, servicios a las empresas o el transporte serán los primeros en beneficiarse
- (48) Véase el Decreto-Ley N° 23 del 8/4/2020
- (49) Véase Vattermoli, Daniele: "Pandemic and Insolvency Law: the Italian answer", en Oxford Business Law Blog, junio, 2020
- (50) Una de las medidas más esperadas y que suscita un gran interés es la relativa a los préstamos de tesorería avalados por el Estado francés. Esta medida excepcional, de un importe de 300 mil millones de euros, debería permitir respaldar la financiación bancaria de las empresas para que puedan seguir ejerciendo su actividad. El objetivo perseguido por esta medida es avalar los préstamos de tesorería concedidos a las empresas no financieras registradas en Francia desde el 16 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020, si se cumplen determinadas condiciones tales como el tamaño y el volumen de negocios de las sociedades o grupos de sociedades implicadas. Véase [Infobae.com](http://Infobae.com), 21/3/2020
- (51) Si el lugar de trabajo ha sido obligado a cerrar por el coronavirus, sus trabajadores podrán seguir recibiendo sus nóminas mediante ayudas por parte del Gobierno británico. Dentro del programa 'Coronavirus Job Retention Scheme' -Plan de Retención de Empleo por Coronavirus-, el Gobierno ofrece apoyo financiero a los empleadores que se ven obligados a despedir a sus trabajadores por esta situación. Los empleadores siempre podrán volver a contratar a las personas que despidieron durante este tiempo. Para pedir el Coronavirus Job Retention Scheme, las empresas registradas en Reino Unido que tengan el pago del IVA entre el 20 de marzo y el 30 de junio de 2020, tienen la opción de aplazar el pago hasta una nueva fecha. También está la opción de continuar pagando de forma normal el impuesto. Si se decide diferir el pago del IVA como consecuencia del Covid-19, el impuesto adeudado se deberá pagar el 31/3/2021 o antes. El programa de subsidios de negocios minoristas, hoteleros y de ocio brinda a estas empresas un subsidio en efectivo de hasta 25 mil libras. Las empresas en estos sectores con una propiedad que tiene un valor imponible de hasta 15 mil libras pueden ser elegibles para una subvención de 10 mil libras. Sin embargo, las que superen la cantidad de 15 mil libras y menos de 51 mil pueden ser elegibles para una subvención de 25 mil libras
- (52) Se sugieren interesantes medidas para permitir que las compañías puedan seguir funcionando en tiempos de emergencia
- (53) Pueden verse los programas asistenciales en la página oficial del gobierno norteamericano, que incluyen beneficios para programas de desempleo, ayuda financiera a pequeños emprendimientos, la sanción de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES en inglés) que brinda asistencia económica a individuos y a empresas, el programa de cheques para individuos por Covid-19, y la postergación de los vencimientos impositivos, entre muchos otros. Además, véase Coronavirus (COVID-19) Tax Relief- Law, Explanation & Analysis..., cit.
- (54) Intereses correspondientes a 64 mil millones de dólares sobre un total de deuda de 350 mil millones
- (55) El riesgo país es un indicador elaborado por el JP Morgan que mide la diferencia que pagan los bonos del Tesoro de Estados Unidos contra las del resto de los países. Este cálculo lo realiza por intermedio de su índice EMBI, siendo específico para cada nación (EMBI Argentina en nuestro caso). De esta manera, el índice mide la sobretasa que debe pagar un bono, en nuestro caso argentino, frente al rendimiento de los títulos a diez años que emite el Tesoro de los Estados Unidos. Si el riesgo país es alto puede repercutir además negativamente en la llegada de inversiones a largo plazo, clave para realizar obras. Además, complica las necesidades financieras de un país. El riesgo país de Argentina supera en el mes de julio de 2020 los 2.500 puntos. El riesgo país -en ese mismo tiempo- de Brasil es de 394 puntos, el de Colombia es de 306 puntos, el de Perú es 151, el de Uruguay 220, el de Italia es 182, el de Francia es 35 y el de España es 94
- (56) Las reservas del BCRA tienen tendencia a la baja y, más allá de su composición, la entidad solo deja como de "libre disponibilidad" cifras que alcanzan solo al 25% de aquellas disponibles en la crisis del 2001
- (57) Claro está que en ese caso es más sencillo porque los Estados Unidos es un país que tiene capacidad de endeudamiento ilimitado. Pero lo cierto es que en el caso de Argentina también los montos que deben ser aportados para la recuperación son mucho más acotados. Véase Autor, David: "El capitalismo que se viene", Diario La Nación, 20/6/2020
- (58) A tal efecto se deberán disponer normas de facilitación para la transformación de sociedades de otro tipo en sociedades por acciones. Incluso la estructura de las SAS puede resultar un instrumento interesante
- (59) Comienzos del mes de julio de 2020
- (60) Véanse mi propuesta en Vítolo, Daniel Roque: "Presentación efectuada en el panel virtual organizado por la Facultad de Derecho de la UBA el día 7/5/2020", donde expuse la idea por primera vez, obtenible en [www.derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar). Ídem Covid-19 y crisis empresarias, conferencia dictada en la Universidad de Congreso, Mendoza, el 10/6/2020, [www.youtube.com](http://www.youtube.com). Ídem Conferencia dictada en el Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén el 1/6/2020, [www.youtube.com](http://www.youtube.com)
- (61) De hecho Suiza tiene un proyecto en tal sentido

(62) Véase: The Netherlands Government Gazette 1914, 444

(63) Esta sugerencia fue hecha por el profesor Ben Schuijling, Universidad de Nijmegen (Países Bajos). En Holanda también, después de las inundaciones que azotaron el suroeste del país a principios de febrero de 1953, un general del gobierno promulgó un bando disponiendo el aplazamiento del pago de las deudas de un grupo específico de deudores. Véase el Real Decreto 12/3/1953, Reunión de la Cámara de Representantes No. 2918

(64) Véase [www.gazzettaufficiale.it](http://www.gazzettaufficiale.it)

(65) No podemos dejar de advertir que este plan luego fracasó, en cierto modo, con motivo de la Gran Depresión, lo que hizo que el presidente estadounidense Herbert Hoover propusiera públicamente una moratoria de un año para los pagos del Plan Young, logrando el apoyo de quince naciones para tal fin en julio de 1931. No obstante, esta moratoria no ayudó a detener los graves problemas económicos que ya se habían extendido a toda Europa, más aun cuando la misma Alemania afrontaba una severa crisis bancaria. En la Conferencia de Lausana (Suiza) de 1932 se hizo un último esfuerzo, y representantes de Gran Bretaña, Francia, Italia, Bélgica, y Japón llegaron a un acuerdo. Para esta fecha era ya evidente que la depresión económica de la década de 1930 hacía imposible conseguir que Alemania continuara los pagos por reparaciones. Los países presentes en Lausana acordaron: (i) no exigir a Alemania pagos inmediatos; (ii) reducir el endeudamiento en un 90 %; y; (iii) requerir que Alemania empezara a emitir bonos para el pago de la deuda. Semejante medida implicaba casi cancelar la deuda existente, reduciendo las obligaciones pendientes de Alemania de 32.300 millones de dólares a 713 millones. Pero al final del día, el tema funcionó -salvo que la llegada de Hitler hizo que se repudiara la deuda por razones políticas años después-. Un Cisne negro

(66) Véase la Directiva de Reestructuración e Insolvencia, arts. 6 y 7

(67) Los trabajos publicados por el CEREX indican la existencia de una deuda bancaria y financiera de las familias de \$ 1.168.217 millones a la que hay que agregar una deuda extrabancaria de \$736.902 millones. Datos según BCRA. Diario La Nación, 29/6/2020

(68) Véase la carta de AEA remitida al Presidente de la República en el mes de abril de 2020, por la cual solicitara acciones que posibiliten "... una vuelta ordenada al trabajo y la producción, manteniendo las medidas de protección a los trabajadores, preservando la seguridad de las personas y el distanciamiento físico". La carta se conoció además cuando en el Gobierno anunciaron que tienen ya preparada una lista de mil empresas privadas que presentaron protocolos de higiene y distanciamiento social a las autoridades para reabrir sus puertas. Incluso, por lo bajo, en el Gobierno reconocen una necesidad de que la economía pase, en mayo, a trabajar a un 70%. La UIA señaló que hay un 60% de empresas industriales que no están produciendo y un porcentaje muy elevado que no puede pagar salarios al 100%, ni a sus proveedores, ni impuestos o servicios públicos en un contexto de ruptura de la cadena de pagos y falta de liquidez. Días atrás había sido la Cámara de Comercio y Servicios la que, a través de una carta al Presidente, había alertado sobre pymes fundidas, mayor desempleo y un desborde social por el freno económico. El texto de AEA enfatizó que es "imprescindible" apoyar la red de empresas pequeñas, medianas y grandes, generadoras las de la producción, el empleo y exportaciones desde la Argentina. Para que las empresas puedan cumplir plenamente su papel decisivo en el proceso de recuperación económica, apunta AEA, "... es fundamental evitarla ruptura en la cadena de pagos interna, así como la cesación de pagos externa o default...". Además, la carta instó a colocar el foco en "... la inversión y la financiación que requerirán el sector privado para lograr la recuperación económica..."

(69) Véanse los arts. 1163 y siguientes del CCCN; ídem, Vítolo, Daniel Roque: Código Civil y Comercial de la Nación, comentado - Erreius - Buenos Aires - 2016

(70) Véanse las cifras oficiales provistas por el Ministerio de Trabajo de la Nación

(71) Véase Solanet, Manuel: "Un gasto público desbordado", informe obtenible en [www.libertadyprogreso.org](http://www.libertadyprogreso.org)

(72) Véase El Economista, 2/12/2020

(73) Véase Informe IPA, diciembre de 2019

(74) Véase Vítolo, Daniel Roque: "Covid-19 y crisis empresarias", en Efectos jurídicos de la pandemia Covid-19..., cit.